



Expediente:	056740215602		
Radicado:	AU-03117-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	30/07/2025	Hora:	10:11:07
Folios:	7		



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0871-2016** del 28 de octubre de 2016, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de 3,0 L/seg, a derivarse de la fuente “La Compañía”. En beneficio de los usuarios del acueducto. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se **REQUIRIÓ** a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

- 1. *Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar, los diseños de la obra de captación y control de la fuente denominada La Compañía de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado solo en época de estiaje o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
- 2. *Continuar presentando los informes de avances del Plan Quinquenal de ahorro y uso eficiente de agua.*

2. Que mediante Resolución **RE-03394-2023** del 10 de agosto de 2023, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del Acueducto veredal, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, un caudal total de 5,4 L/seg, para uso doméstico a derivarse de la fuente “La Mina”. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. (Expediente 056740242091)

2.1. Que, en la mencionada Resolución, se **REQUIRIÓ** a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

- 1. *Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s fuente La Mina: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, y enviar la información por correo electrónico o de manera presencial a la Corporación, para la respectiva evaluación.

2. Diligenciar y allegar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA con el fin de ser evaluado y aprobado, según lo establecido en el decreto 1090 de 2018...

3. Que mediante Resolución **RE-04717-2023** del 07 de noviembre de 2023, la Corporación acoge el informe final de avance del periodo 2020-2023 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, dando cumplimiento al artículo quinto, numeral 5 de la Resolución RE-03394-2023, adicionalmente se solicita unificar los expedientes 056740215602 y 056740242091, para que se entiendan contenidos en el expediente 056740215602

3.1. En el artículo tercero de la mencionada Resolución, se **REQUIERE** a los interesados para que, en el término de 30 días hábiles, alleguen, la siguiente información:

- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s fuente La Mina: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, y enviar la información por correo electrónico o de manera presencial a la Corporación, para la respectiva evaluación.
- Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de la fuente denominada La Compañía de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado solo en época de estiaje requerida mediante la Resolución No 131-0871 del 28 de octubre de 2016
- Diligencie y allegue el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2023-2033, con el fin de ser evaluado y aprobado, según lo establecido en el decreto 1090 de 2018. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentosde-interes/>

4. Que mediante la Resolución **RE-00260-2024** del 25 de enero de 2024, notificado por medio electrónico el día 31 de enero de 2024, la Corporación **ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, presentado por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado en la Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre del 2016 por un caudal de 3 L/s captado de la fuente “La Compañía”, y la Resolución RE-03394-2023 del 10 de agosto del 2023 por un caudal de 5,4 L/s otorgados de la fuente “La Mina”.

4.1 Que por medio del artículo segundo, se **REQUIERE** a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal para las fuentes “La Mina y La Compañía”, acogidos en el artículo primero del actual acto administrativo, e informa a Cornare para su respectiva verificación y aprobación en campo.

4.2 Que, a través del artículo tercero, Cornare **APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

COMPAÑÍA, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024-2033.

5. Que mediante Resolución **RE-02688-2025**, del 16 de julio de 2025, notificado por medio electrónico el día 23 de julio de 2025, la Corporación resolvió **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre de 2018 y RE-03394-2023 del 10 de agosto de 2023, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, con Nit 900042041-7, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del Acueducto veredal, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, en un caudal total de **16 L/s**, para uso doméstico 5,4 L/s a derivarse de la fuente denominada “La mina”, para contingencia 3L/s a derivarse de la fuente denominada “La compañía”, para uso Doméstico (contingencia) 7,6L/s a derivarse de la fuente denominada “Tierra Adentro”.

5.1 Que a través del párrafo del artículo primero, Cornare resolvió **UNIFICAR** las vigencias de las concesiones de aguas otorgadas en las Resoluciones 131-0871- 2016 del 28 de octubre de 2016 y RE-03394-2023 del 10 de agosto de 2023, para que en adelante ambas queden con la vigencia concedida en la Resolución RE-03394-2023 del 10 de agosto de 2023, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

5.2 Que por medio del artículo segundo se **REQUIRO** a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA**, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s Tierra Adentro: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) y las coordenadas de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- INFORMAR que, dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación y control de caudal para la fuente denominada “Tierra Adentro” se deberá tramitar ante la Corporación OCUPACIÓN DE CAUCE.
- Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para las fuentes “La Compañía y La Mina”, acogidos mediante Resolución RE-00260-2024 del 25 de enero de 2024
- Anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) con su respectivo análisis en Litros /segundo.

5.3 Que, mediante el artículo tercero, se **ORDENO** la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número 056970216211, **UNIFICAR** los expedientes 056740215602 y 056740242091, para que se entiendan contenidos en el expediente 056740215602 y trasladar la información del expediente 056740242091 al expediente 056740215602 y ARCHIVAR el expediente 056740242091.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0871-2016, del 28 de octubre de 2016, 131-1114-2020, del 03 de septiembre de 2020, RE-00979-2021, del 16 de febrero de 2021, RE-03394-2023, del 10 de agosto de 2023, RE-04717-2023, del 07 de noviembre de 2023, RE-00260-2024, del 29 de enero de 2024 y RE-02688-2025, del 16 de julio de 2025, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04888-2025 del 23 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...) **25. OBSERVACIONES:**

a. RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 09 DE JULIO DE 2025

El 09 de julio de 2025 la corporación hizo visita técnica de control y seguimiento a través de los funcionarios de la Regional Valles de San Nicolás, Eduard Zapata y Andrea Villada. Por parte del acueducto acompañaron los señores Marco Aurelio Rojas Zapata y Efraín Cardeño Alzate. La visita estuvo enfocada en verificar el cumplimiento de los requerimientos consignados a través de los diferentes actos administrativos emitidos por la corporación, así como verificar el estado de las fuentes de abastecimiento denominada “La Mina”.

Fuente “La Mina”

Se visitó la fuente denominada como “La Mina” en su punto de captación, el cual se encuentra ubicado en un sitio con coordenadas $-75^{\circ}22'30,265''W$ | $6^{\circ}18'3,633''N$, a una altitud de 2305 m.s.n.m. La temporada climática al momento de la visita correspondió a temporada de lluvias. La captación, para este punto, consiste en una presa transversal con rejilla por donde se conduce el caudal, mediante tubería, a una caja de derivación compuesta por compartimiento con un vertedero triangular (por donde se deriva el caudal que va a la PTAP) y otro compartimento que tiene la función de devolver el caudal excedente a la fuente. El caudal derivado va, posteriormente, hacia un desarenador, el cual, también, cuenta con tubería de rebose, la cual devuelve el caudal remanente a la fuente.



Imágenes 1, 2 y 3: Toma de rejilla, caja de derivación y desarenador

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Se procedió a aforar volumétricamente el caudal derivado por la JAC en un recipiente de un volumen de 12 litros. No fue posible aforar en el vertedero triangular debido a la altura de la lámina de agua, por lo cual fue necesario ir hasta el desarenador. El desarenador contaba con rebose, pero no fue posible aforar (y restar) el caudal de rebose dado que la tubería se encontraba sumergida en la fuente. Se obtuvieron los siguientes registros del caudal que estaba entrando al desarenador.

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DERIVADO A TRAVÉS DE LA CAJA DE DERIVACIÓN EXISTENTE EN LA FUENTE DENOMINADA “LA MINA”			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	1,70	7,06
2	12,00	1,95	6,15
3	12,00	2,16	5,56
4	12,00	1,86	6,45
	12,00	1,71	7,02
TOTAL AFORO			6,40

Fuente “La Compañía”

El día 07 de mayo de 2025 se hizo control y seguimiento a esta fuente, consignando las siguientes observaciones a través del oficio de salida con radicado **CS-06606-2025**, del 14 de mayo de 2025:

“(…) Una vez en el punto de captación se procedió a verificar la obra de control de caudal, encontrando que la rejilla instalada difiere de los diseños presentados y acogidos mediante Resolución RE-00260-2024. Al realizar el aforo por el método volumétrico, se obtuvo un caudal promedio de 4,07 L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación mediante la Resolución 131-0871-2016, el cual corresponde a 3 L/s. A continuación se presenta la evidencia fotográfica y los tiempos del aforo con el volumen de cada uno para un total de diez mediciones.



Tiempo (segundos)	Volumen (Litros)	Tiempo (segundos)	Volumen (Litros)
1) 1,78	1,85	2) 1,60	4
3) 1,49	2,5	4) 1,52	4
5) 1,33	4	6) 1,48	4
7) 1,74	4	8) 1,64	4
9) 1,56	4	10) 1,73	4

De acuerdo a lo manifestado durante la visita, las derivaciones de los dos caudales se unen en una sola tubería, y solo entra al sistema un caudal máximo 4 L/s, lo anterior debido a que la diferencia de altura no permite un mayor ingreso del caudal. Se manifestó que el acueducto está interesado en realizar modificación de la concesión para captar caudal de una fuente alterna y realizar la respectiva distribución de caudales (…)

b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones con radicados **131-0871-2016**, del 28 de octubre de 2016, **131-1114-2020**, del 03 de septiembre de 2020, **RE-00979-2021**, del 16 de febrero de 2021, **RE-03394-2023**, del 10 de agosto de 2023, **RE-04717-2023**, del 07 de noviembre de 2023, **RE-00260-2024**, del 29 de enero de 2024 y **RE-02688-2025**, del 16 de julio de 2025.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s: Presentar los diseños de la obra de captación y control de la fuente denominada La Compañía de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado solo en época de estiaje o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 131-0871-2016, 131-1114-2020, RE-00979-2021, RE-04717-2023	Noviembre de 2016	X			Mediante resolución con radicado RE-00260-2024 , del 29 de enero de 2024, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA LA FUENTE “LA COMPAÑÍA.
Continuar presentando los informes de avance del Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente de Agua. 131-0871-2016 Presentar el informe de avance y final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante resolución 131-0089-2014, del 10 de febrero de 2014, periodo 2014-2018. 131-1114-2020	Noviembre de 2016	X			Mediante resolución con radicado RE-00979-2021 , del 16 de febrero de 2021, la corporación ACOGIÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL INFORME DE AVANCE Y FINAL DEL PLAN QUINQUENAL 2013-2018.
Anualmente, y durante el periodo, presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. 131-1114-2020	Septiembre 2021	X			Mediante resolución con radicado RE-03394-2023 , del 10 de agosto del 2023, la corporación ACOGIÓ EL INFORME DE AVANCE Y FINAL DEL PERIODO 2020-2023.
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal con las respectivas modificaciones, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de la fuente La Mina, los cuales fueron requeridos mediante resolución 131-0191-2013, del 13 de febrero de 2013. 131-1114-2020, RE-00979-2021	Septiembre 2020	X			A través de la resolución con radicado RE-03394-2023 , del 10 de agosto de 2023, la corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para la fuente “La Mina” en condiciones a las establecidas en la resolución con radicado 131-0191-2013, del 13 de febrero de 2013. Además, mediante resolución con radicado RE-00260-2024 , del 29 de enero de 2024, la corporación ACOGIÓ

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

					LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA LS FUENTE "LA MINA", bajo las nuevas condiciones. Por tanto, se da por cumplido este requerimiento.
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1,0 L/s (Fuente "La Mina"): Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, y enviar la información por correo electrónico o de manera presencial a la Corporación, para la respectiva evaluación. RE-03394-2023, RE-04717-2023	Noviembre de 2023	X			Mediante resolución con radicado RE-00260-2024 , del 29 de enero de 2024, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA LS FUENTE "LA MINA" .
Diligenciar y allegar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2023-2033, con el fin de ser evaluado y aprobado, según lo establecido en el decreto 1090 de 2018. RE-03394-2023, RE-04717-2023	Enero de 2024	X			Mediante resolución con radicado RE-00260-2024 , del 29 de enero de 2024, la corporación APROBÓ EL PUEAA PARA EL PERIODO 2024-2033 .
Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal para las fuentes "La Mina y La Compañía", acogidos en el artículo primero del actual acto administrativo, e informa a Cornare para su respectiva verificación y aprobación en campo. RE-00260-2024, RE-02688-2025	Marzo de 2024		X		No se ha implementado la obra de control de caudal para estas fuentes.
Anualmente y durante el periodo (2024-2033), presentar el informe de las actividades ejecutadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. RE-00260-2024	Agosto de 2024		X		No se ha remitido esta información.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los	Agosto de 2023	X			Durante la visita de verificación en campo se pudo observar que se

retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. RE-03394-2023					está cumpliendo con esta obligación.
Cualquier obra o actividad que se pretendiera desarrollar en los predios, acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. RE-03394-2023	Agosto de 2023	X			Aplica para los predios de las captaciones. Durante la visita de verificación en campo se pudo observar que se está cumpliendo con esta obligación.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), conducirlos por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. RE-03394-2023	Agosto de 2023	X			Durante la visita de verificación en campo se pudo observar que se está cumpliendo con esta obligación.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. RE-03394-2023	No aplica	-	-	-	No aplica, ya que solo se da la prestación del servicio de acueducto veredal
Continuara dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre del 2016 (expediente 056740215602). RE-03394-2023	Agosto de 2023	X			Como se puede observar en la presente tabla de verificación de cumplimiento, el acueducto cumplió con los 2 requerimientos consignados en la Resolución 131-0871-2016 del 28 de octubre del 2016
<u>Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s Tierra Adentro:</u> Presentara los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) y las coordenadas de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. RE-02688-2025	No se ha notificado esta resolución.		X		Se encuentra dentro de los tiempos de presentación.
Dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación y control de caudal para la fuente denominada "Tierra Adentro", tramitara, ante la Corporación, <u>OCUPACIÓN DE CAUCE.</u> RE-02688-2025	No se ha notificado esta resolución.		X		Se da por cumplido o no cumplido este requerimiento dependiendo de si se vaya a requerir implementar una obra que implique el trámite de ocupación de cauce.

Anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presentara los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) con su respectivo análisis en litros/segundo. RE-02688-2025	No se ha notificado esta resolución.		X		Se encuentra dentro de los tiempos de presentación.
---	--------------------------------------	--	---	--	---

>> **Análisis de cumplimiento de requerimientos**

131-0871-2016: 2 requerimientos formulados	2 requerimientos cumplidos
131-1114-2020: 4 requerimientos formulados	4 requerimientos cumplidos
RE-00979-2021: 2 requerimientos formulados	2 requerimientos cumplidos
RE-04717-2023: 3 requerimientos formulados	3 requerimientos cumplidos
RE-00260-2024: 2 requerimientos formulados	2 requerimientos <u>NO</u> cumplidos
RE-03394-2023: 7 requerimientos formulados	7 requerimientos cumplidos
RE-02688-2025: 4 requerimientos formulados	4 requerimientos <u>NO</u> cumplidos

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS: No aplica

26. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 09 DE JULIO DE 2025

Fuente “La Mina”

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA está captando, en promedio, **6,40 L/s**. La obra de control de caudal no cumple debido a que se debe ajustar a la obra de control de caudal acogida mediante Resolución **RE-00260-2024**, del 29 de enero de 2024, con el fin de que se capte el caudal otorgado por la corporación (**5,4 L/s**). El caudal derivado deberá poderse aforar en esta misma obra de control de caudal.

Fuente “La Compañía”

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA está captando, en promedio **4,07 L/s**, según el oficio de salida con radicado **CS-06606-2025**, del 14 de mayo de 2025, superior al otorgado mediante la resolución con radicado **131-0871-2016**, el cual corresponde a **3 L/s**. Además, se indicó que “(...) las derivaciones de los dos caudales se unen en una sola tubería, y solo entra al sistema un caudal máximo 4 L/s, lo anterior debido a que la diferencia de altura no permite un mayor ingreso del caudal. Se manifestó que el acueducto está interesado en realizar modificación de la concesión para captar caudal de una fuente alterna y realizar la respectiva distribución de caudales (...).

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

La concesión de aguas MODIFICADA, mediante la resolución con radicado **RE-02688-2025**, del 16 de julio de 2025. De acuerdo con la verificación de cumplimiento de los diferentes requerimientos, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA no ha cumplido con:

- Implementar los diseños acogidos mediante la resolución con radicado **RE-00260-2024**, del 29 de enero de 2024, para la fuente “La Mina”.
- Implementar los diseños acogidos mediante la resolución con radicado **RE-00260-2024**, del 29 de enero de 2024, para la fuente “La Compañía”.
- Presentar un informe de actividades ejecutadas por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA para el periodo 2023-2024, las cuales hayan contribuido a un uso eficiente y ahorro del agua.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



Presentar el primer informe de avance del *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua* (PUEAA) aprobado, correspondiente al periodo 2024-2025.

RESPECTO A OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS: No aplica.

SUJETO A COBRO: SÍ, POR VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04888-2025 del 23 de Julio de 2025** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0871-2016, del 28 de octubre de 2016, 131-1114-2020, del 03 de septiembre de 2020, RE-00979-2021, del 16 de febrero de 2021, RE-03394-2023, del 10 de agosto de 2023, RE-04717-2023, del 07 de noviembre de 2023, RE-00260-2024, del 29 de enero de 2024 y RE-02688-2025, del 16 de julio de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, con Nit 900042041-7 a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.165 o quien haga sus

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ajuste e implemente la obra de control de caudal para la fuente “La Mina”, conforme a los diseños acogidos mediante la resolución con radicado **RE-00260-2024**, del 29 de enero de 2024.
2. Ajuste e implemente la obra de control de caudal para la fuente “La Compañía”, conforme a los diseños acogidos mediante la resolución con radicado **RE-00260-2024**, del 29 de enero de 2024.
3. Presente un informe de actividades ejecutadas por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA para el periodo 2023-2024, las cuales hayan contribuido a un uso eficiente y ahorro del agua.
4. Presentar el primer informe de avance del *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)* aprobado, correspondiente al periodo 2024-2025, con las actividades ejecutadas, su respectivo propuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección *Formatos Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos*. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento en los términos establecidos, a los requerimientos consignados en la Resolución con radicado **RE-02688-2025**, del 16 de julio de 2025,.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALTO DE LA COMPAÑÍA, a través de su representante legal el señor **MARCO AURELIO ROJAS ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740215602

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Eduard Zapata IEDI / Andrea Villada IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 29/07/2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare